

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 012059 DE 2002

(- 4 SET 2002)

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Radicado 033733 del 5 de julio de 2002, las empresas de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", a través de sus Representantes Legales presentaron ante la oficina central del Ministerio de Transporte, solicitud de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que mediante Memorando 7110-1- 008395 de abril 19 de 2001, la Subdirección Operativa de Transporte Automotor señaló los parámetros que deben tenerse en

4

= 4 SET 2002

012059

RESOLUCION No.

DE 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE"

2.

cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 0175 del 11 de mayo de 2001 y No. 0213 del 30 de mayo de 2001, respectivamente, emanadas de la Dirección Territorial Santander.

Que el Convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

" PRIMERA. OBJETO: el presente convenio tiene como finalidad racionalizar el equipo automotor, mejorar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios y utilizar la máxima eficiencia e infraestructura de las empresas. SEGUNDA. MARCO LEGAL: el presente convenio se inspira en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y en cuanto a la prioridad de prestar un eficiente servicio en el artículo 42 de el decreto 171 de 2.001, que autoriza celebrar convenios de colaboración empresarial. TERCERA. AMBITO DEL CONVENIO: en virtud del convenio las empresas lo realizarán de la siguiente manera: COTRANSRICAURTE LTDA. prestará el servicio de transporte público en la ruta San Gil – Bucaramanga y Viceversa, con vehículos del GRUPO A, en los horarios San Gil – Bucaramanga a las 09:00 horas y Bucaramanga – San Gil a las 16:00 horas, con frecuencia diaria, de acuerdo con la autorización existente según Resolución No. 01047 del 7 de febrero de 1992, por su parte COTRASANGIL, prestará el servicio de transporte público en la ruta San Gil – Puente nacional y viceversa con vehículos del GRUPO A, en los horarios San Gil – Puente Nacional a las 07:30 horas y Puente Nacional – San Gil a las 17:00 horas, con frecuencia diaria, según lo autorizado a COTRANSRICAURTE, mediante Resolución No. 1044 del 7 de febrero de 1992.

...

QUINTA. VIGENCIA: El convenio entrará en vigencia quince (15) días después de ser autorizado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y su duración será de diez (10) años contados a partir de dicha fecha, sin perjuicio de que pueda prorrogarse de común acuerdo entre las partes para lo cual se suscribirá el otrosí correspondiente al presente convenio.

..."

41

4 SET 2002

012059

RESOLUCION No.

DE 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE"

3.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA.", mediante resolución No. 1047 del 7 de febrero de 1992, se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte entre otras en las siguientes rutas:

RUTA : BUCARAMANGA – SAN GIL Y VICEVERSA

Saliendo de Bucaramanga: 05:00 – 06:00 – 07:00 – 07:15 – 08:00 – 09:00
09:45 – 10:00 – 10:15 – 11:00 – 11:15 – 12:00
12:15 – 13:00 – 13:15 – 14:00 – 14:15 – 15:00
15:15 – 16:00 – 16:15 – 17:15 – 17:30 – 18:00
18:15

Saliendo de San Gil: 05:00 – 05:15 – 06:00 – 06:15 – 07:00 – 07:15
08:00 – 08:15 – 09:00 – 09:15 – 10:00 – 10:15
11:00 – 11:15 – 12:00 – 12:15 – 13:00 – 13:15
14:00 – 14:15 – 15:00 – 15:15 – 16:00 – 17:30
18:00

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; Tipo de vehículo: Automóvil;
Frecuencia: Diaria.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", mediante resolución No. 1044 del 7 de febrero de 1992, se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte entre otras en las siguientes rutas:

RUTA : PUENTE NACIONAL – SAN GIL Y VICEVERSA

Saliendo de Puente Nacional: 06:00 – 11:00 – 17:00.
Saliendo de San Gil: 07:30 – 11:30 – 14:30.

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; Tipo de vehículo: Automóvil;
Frecuencia: Diaria.

Que en virtud del presente convenio la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE" prestará la ruta Bucaramanga - San Gil en el siguiente horario, así:

4 SET 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE"

4.

Ruta: BUCARAMANGA – SAN GIL LTDA. Y VICEVERSA

Saliendo de Bucaramanga: 16.00.

Saliendo de San Gil: 09:00.

Características del servicio: Nivel de servicio: Básico; Tipo de vehículo: Grupo A; Frecuencia: Diaria.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." prestará la ruta Puente Nacional - San Gil en el siguiente horario, así:

Ruta: PUENTE NACIONAL – SAN GIL Y VICEVERSA

Saliendo de Puente Nacional: 17.00.

Saliendo de San Gil: 07:30.

Características del servicio: Nivel de servicio: Básico; Tipo de vehículo: Grupo A; Frecuencia: Diaria.

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", suscrito por sus representantes legales.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", la prestación del servicio de transporte en la ruta Bucaramanga – San Gil y viceversa, autorizada por el Ministerio de Transporte a

4 SET 2002

RESOLUCION No.

012059

DE 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE"

5.

la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA.", en el siguiente horario así:

Ruta: BUCARAMANGA – SAN GIL Y VICEVERSA

Saliendo de Bucaramanga: 16.00.

Saliendo de San Gil: 09:00.

Características del servicio: Nivel de servicio: Básico; Clase de vehículo: Grupo A; Frecuencia: Diaria.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA.", la prestación del servicio de transporte en la ruta Puente Nacional – San GIL LTDA. y viceversa, autorizada por el Ministerio de Transporte a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", en el siguiente horario así:

Ruta: PUENTE NACIONAL – SAN GIL Y VICEVERSA

Saliendo de Puente Nacional: 17.00.

Saliendo de San Gil: 07:30.

Características del servicio: Nivel de servicio: Básico; Clase de vehículo: Grupo A; Frecuencia: Diaria.

ARTICULO CUARTO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, cada empresa tenían autorizadas.

ARTICULO QUINTO. - El presente convenio tendrá una DURACIÓN de Diez (10) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", con jurisdicción en la Dirección Territorial Santander.

18
24

- 4 SET 2002

RESOLUCION No. 012059 DE 2002

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE"

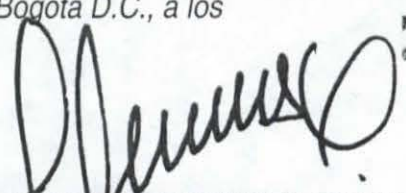
6.

ARTICULO OCTAVO.- *Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial de Santander.*

ARTICULO NOVENO.- *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



- 4 SET 2002

CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Proyectó: Ródrigo Díaz C.

Revisó: Jorge Enrique Pedraza Buitrago
Subdirección Operativa de Transporte Automotor



Cecilia Cabrera Guerra

RC Cotasangil - cotransrucaurte
4-09-2002